



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 160-2016-MPH-GM

Huaral, 18 de julio del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 12126 de fecha 02 de junio del 2016, presentado por **LUIS CELESTINO ORTIZ SALINAS**, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1621-2016-MPH-GTTSV, de fecha 24 de mayo del 2016, Informe N° 629-2016-MPH/GAJ, de fecha 13 de julio del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1621-2016-MPH-GTTSV de fecha 24 de mayo del 2016, se resuelve:

**Artículo Primero.-** Declara IMPROCEDENTE, la petición de anulación presentada por el administrado **LUIS CELESTINO ORTIZ SALINAS**, contra la papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 009817 de fecha 16 de abril del 2015, con código M-03, en relación al vehículo de placa de rodaje N° M3E-157, interpuesta por el administrado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** SANCIONAR al titular de la infracción **LUIS CELESTINO ORTIZ SALINAS** en mérito a lo establecido en los artículos 311° y 313° del D.S. N° 16-2009-MTC y sus modificatorias, con el pago de la multa equivalente a 50% UIT vigente, por la comisión de la infracción M-03, debiendo hacer efectivo dicho pago en el plazo (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, vencido el mismo en caso de incumplimiento, dispóngase su cobranza en la vía coactiva.

Que, con Expediente Administrativo N° 12126 de fecha 02 de junio del 2016 don **LUIS CELESTINO ORTIZ SALINAS**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1621-2016-MPH-GTTSV, de fecha 24 de mayo del 2016, fundamentando su recurso de apelación en el hecho de la falta de motivación al momento de la imposición de la infracción.

Que, asimismo señala que conforme a lo establecido en el Código de Tránsito, en su Art. 326 "requisitos de los formatos de las papeletas del conductor" y en el numeral 2 del citado artículo la ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del Art. 10° de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ello, la norma invocada en su recurso por el recurrente no es procedencia de causal de nulidad en la existencia de un vicio en el acto administrativo, puesto que se ha cumplido con el debido proceso respetando los requisitos de validez conforme lo señala el Art 3° de la Ley N° 27444.

Que, igualmente manifiesta el recurrente, que en el numeral 8 del Art. 326° del Reglamento Nacional de Tránsito, señala que uno de los requisitos de validez de la papeleta de infracción son la información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción denunciada, cuya omisión esta sujeta a las consecuencias establecidas en el numeral 2 del art.10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Cabe precisar, que la papeleta cumple con los requisitos establecidos en el Art. 326° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria el D.S N° 003-2014-MTC, por lo que no se incurre en causal de nulidad el acto administrativo y más aún el recurrente no ha demostrado que en la papeleta de infracción existe la falta de un requisito de validez que cause la nulidad del acto administrativo, conforme al Art.162° inciso 162.2 de la Ley N° 27444, que señala:

"Artículo 162.- Carga de la prueba

162.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones".

Que, de otro lado, se cita a la jurista Dra. Margarita Beladiez Rojo que indica: "Como se puede apreciar, en caso de los vicios en los elementos de validez del acto, la norma privilegia la posibilidad de conservar los actos viciados, y solo en caso que la situación producida no se encuentre incluida entre los supuestos de conservación, deberá conducirse a la nulidad. Por ello, se afirma que en el derecho administrativo contemporáneo rige el principio general de la conservación de los actos administrativos."

Finalmente, no es factible lo solicitado por el recurrente al no encontrarse vicios del acto administrativo para que sea causal de nulidad ya que la imposición de la papeleta de infracción en contra del recurrente se ha dado con las formalidades de ley, por lo que se debe declarar Infundado el Recurso de Apelación.

Que, de otro lado mediante Informe N° 629-2016-MPH/GAJ de fecha 13 de julio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación presentado por el recurrente Sr. Luis Celestino Ortiz Salinas en contra de la Resolución Gerencial N°1621-2016-MPH-GTTSV, conforme a los fundamentos expuestos en el referido informe.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **LUIS CELESTINO ORTIZ SALINAS**, contra la Resolución Gerencial N° 1621-2016-MPH-GTTSV, de fecha 24 de mayo del 2016, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a don Luis Celestino Ortiz Salinas, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal

